



# Resolución Directoral

N° 139 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022

## VISTOS:

El informe N° 109-2022-GR.CAJ-HGJ-UP/REM, el Informe N° 313-2022-GR.CAJ-HGJ/UP respecto a compensación por tiempo de servicios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, La Ley); y el numeral b) del artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°05-90-PCM (en adelante, el reglamento), señalan que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por "límite de edad"; entre otros.

Que, el inciso c) del artículo 54° de la Ley, señala que *la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal, para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis (6) meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

Que, en el marco de la regulación de la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; establecida en el Decreto Legislativo N° 1153, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que: "a partir de la vigencia del presente decreto, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodo".

Que, de acuerdo al artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que: "el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera





## Resolución Directoral

N° 139 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022

proporcional. El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud”;

Que, mediante Oficio N° 1205-URR-PP-UTD-RS-CH-84, se nombra a partir del 15 de octubre de 1984 en el cargo de Enfermera, nivel remunerativo N - 14, a doña Agueda Ernestina Guevara Canchay, la misma que Cesó de la Carrera Administrativa, e igualmente de la relación laboral con el Hospital General de Jaén, por límite de edad, setenta (70) años de edad, de la servidora civil bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Ante ello, en relación al pago de su beneficios por compensación de tiempo de servicios, es de considerar que mediante el Informe del visto, el área de remuneraciones del Hospital General de Jaén, ha calculado el pago que le corresponde, en dos periodos: **(i) Primero periodo.-** Desde la fecha de su ingreso, a la carrera administrativa del servidor, esto es, del 15 de octubre de 1984 al 31 de agosto del 2013, acumulando veintiocho (28) años, diez (10) meses y 16 días; a razón de una remuneración principal equivalente a S/. 50.00 (cincuenta con 00/100 soles) por cada año completo o fracción superior a seis meses; asciende a la suma total por el tiempo acumulado en S/. 1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), en tanto que se ha calculado la fracción superior a seis meses, y; **(ii) Segundo periodo. -** Desde el 01 de setiembre del 2013, hasta la fecha del cese, esto es el 20 de marzo del 2022, habiendo acumulado 8 años, 6 meses, 19 días; a razón del cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal, asciende a la suma de S/. 4,471.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y uno con 00/100 soles), a razón de ocho (8) años, hace la suma total de S/ 35,768.00 (treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 soles);

Que, de la sumatoria de ambos extremos; aplicando **(i)** el inciso c) del artículo 54° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, y su reglamento; **(ii)** la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativa del Decreto Legislativo N° 1153 y reglamento; corresponde otorgar a favor del ex trabajador del Hospital General de Jaén, doña Agueda Ernestina Guevara Canchay, por compensación de Tiempo de Servicios; la suma total de S/. 37,218.00 (treinta y siete mil doscientos dieciocho con 00/100 Soles); debiendo formalizarlo vía acto resolutivo;

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC:





# Resolución Directoral

N° 139 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 13 de abril del 2022

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO OTORGAR** por única vez, a favor de la ex servidora civil, señora Agueda Ernestina Guevara Canchay, por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS); la suma total de S/. 37,218.00 (treinta y siete mil doscientos dieciocho con 00/100 soles); por Cese en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN  
*Diana Mercedes Bolívar Joo*  
PATÓLOGO CLÍNICO / PNP 19404  
DIRECTORA EJECUTIVA

